



CONTRATO ADPEL 04-02-2026

Contrato relativo al “**Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los equipos de fotocopiado e impresión de la marca RICOH con provisión de piezas y accesorios para el H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz, bajo la modalidad de contrato abierto correspondido al ejercicio fiscal 2026**”, que celebran por una parte del Municipio de Chicontepec, Veracruz, representado por la **C. Mtra. Aristeia Fernández de la Cruz**, en su calidad de presidenta municipal constitucional y el **C. Rosendo Adrián Cruz Bautista**, en su calidad de Sindico Único, a quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato se les denominará “**EL MUNICIPIO**” y por la otra la persona moral denominada **PROVEEDORA DE MAQUINAS Y SUMINISTROS DE ORIENTE S.A. DE C.V.**, representado por la **C. Karla Andrea Acosta Cruz**, en su carácter de administrador único, a quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato se le denominará “**EL PROVEEDOR**” y a quienes conjuntamente se les denominará como las “**LAS PARTES**”, al tenor de las siguientes, especificaciones, antecedentes declaraciones y cláusulas:

ESPECIFICACIONES.

Tipo de Adjudicación:	Adjudicación Directa por Excepción de Ley
Área responsable:	Departamento de Recursos Materiales del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.
No. de Contrato:	ADPEL 04-02-2026.
Descripción de la Adquisición:	“Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los equipos de fotocopiado e impresión de la marca RICOH, con provisión de piezas y accesorios para H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz, bajo la modalidad de contrato abierto correspondiente al ejercicio fiscal 2026.”
Nombre del Proveedor:	PROVEEDORA DE MAQUINAS Y SUMINISTROS DE ORIENTE S.A. DE C.V., representado por la C. Karla Andrea Acosta Cruz.
Domicilio:	BLVD Adolfo Ruiz Cortines 535 Altos, Colonia Tajín, Poza Rica de Hidalgo, C.P. 93330.
R.F.C.:	MPS191128M10
Monto Mínimo:	\$ 100,000 (Cien Mil Pesos 00/100 M.N)
Monto Máximo	\$ 400,000 (Cuatrocientos Mil pesos 00/100)
Forma de Pago:	Mediante Transferencia Electrónica.
Lugar de Servicio:	H. Ayuntamiento de Chicontepec, con domicilio en Av. Adolfo López Mateos S/N., Col. Centro, Chicontepec, Ver.
Fecha del contrato:	10 de febrero 2026

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- “EL MUNICIPIO” está facultado para adquirir a través del procedimiento de Adjudicación Directa por excepción de ley de bienes que requieran, de conformidad artículos 115, fracciones I y II de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la Constitución Política Del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 360, 443, 444, del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave; 1, 2 fracción I, 9, 26 fracción III, 27, 28, 59 y 60 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado De Veracruz de Ignacio de la Llave, lo sucesivo “**LEY DE ADQUISICIONES**”.

SEGUNDO. – Con fecha lunes 09 de febrero del 2026, el C. Reinaldo Vera Martínez, en carácter de Auxiliar del Departamento de informática, emitió un Dictamen de Procedencia para el “**Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los equipos de fotocopiado e impresión de la marca RICOH con provisión de piezas y accesorios**”



para el H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz, bajo la modalidad de contrato abierto correspondiente al ejercicio fiscal 2026”.

TERCERA. – Mediante el Acta de la segunda sesión ordinaria del subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se aprobó dicho dictamen, adjudicándose el presente contrato a la **PROVEEDORA DE MAQUINAS Y SUMINISTROS DE ORIENTE S.A. DE C.V.**, representado por la **C. Karla Andrea Acosta Cruz**, inscrito en el padrón de proveedores de este H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.

DECLARACIONES

I. DE “EL MUNICIPIO”:

- I. Que el Municipio de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, es una Entidad pública legalmente constituida conforme a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz.
- II. Que su representante legal la Mtra. Aristeo Fernández de la Cruz, presidenta Municipal Constitucional y el Síndico Único Lic. Rosendo Adrián Cruz Bautista, tiene las facultades necesarias de conformidad con los términos del presente contrato, de conformidad con los artículos 36 fracción I, IV y VI, artículo 37 fracción V y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado Veracruz de Ignacio de la Llave, acreditando su responsabilidad con la constancia de mayor emitida por el OPLE de fecha 16 de octubre de 2025, identificándose con su cedula profesional 4087749 de la Mtra. Aristeo Fernández de la Cruz y el síndico único identificándose con su identificación oficial (INE) con clave de elector **CRBTRS79102130H300**.
- III. Que, para efectos de este instrumento legal, señala como domicilio Palacio Municipal s/n, Col. Centro Chicontepec, Veracruz. C.P 92700.
- IV. Que cuenta con su Registro Federal de Contribuyente **MCI8501017C8**.
- V. Que el presente contrato se celebra con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 fracción II, 59 Y 60, de la “**LEY DE ADQUISICIONES**”.

II. DE “EL PROVEEDOR”:

- a) Que la persona moral denominada “**PROVEEDORA DE MAQUINAS Y SUMINISTROS DE ORIENTE S.A. DE C.V.**”, se encuentra constituido mediante el instrumento No. 9059 (nueve mil cincuenta y nueve), volumen 257 (doscientos cincuenta y siete) de fecha 28 del mes de noviembre del 2029, pasado ante la fe del Notario Público el Licenciado Rigoberto García, Titular de la Notaria Publica número (216) doscientos dieciséis del Estado de Tamaulipas.



- b) Que la **C. Karla Andrea Acosta Cruz**, acredita su personalidad mediante la escritura pública numero 8066 (ocho mil sesenta y seis), del libro 115 (ciento quince) con fecha de seis de julio del año dos mil veintitrés, otorgado ante la fe del Notario Público Licenciado Rene Ubaldo Garza Cantu, Titular de la Notaria Número Trece de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- c) Que para efectos de este contrato señala como domicilio fiscal ubicado en **BLVD Adolfo Ruiz Cortines 535 Altos, Colonia Tajín, Poza Rica de Hidalgo, CP. 93330.**
- d) Que cuenta con su alta ante el padrón de proveedores del Municipio de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, presentando fotocopia de la misma, con vigencia el 31 de diciembre de 2026.
- e) Que cuenta con los recursos y la capacidad suficiente para suscribir el presente contrato y que es su voluntad obligarse en los términos del presente instrumento legal.

III. DE "LAS PARTES":

ÚNICA. - Que ambas partes se reconocen la personalidad con la que se ostentan en este acto y en virtud de que no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, de manera voluntaria se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. - DEL OBJETO. – Ambas partes acuerdan que el proveedor realizara los diferentes servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo al anexo 1 de la cotización del proveedor, de las copiadoras multifuncionales de la marca RICOH propiedad de este H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.

SEGUNDA. – MONTO DEL CONTRATO. – Ambas partes acuerdan que en términos del Artículo 28 de esta Ley de Adquisiciones se establece un monto mínimo de \$ 100,000 (Cien Mil Pesos 00/100 M.N) y un monto máximo de \$ 400,000.00 (Cuatrocientos Mil pesos 00/100), con I.V.A. incluido misma que se eroga de acuerdo a los costos de los diferentes servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de las copiadoras multifuncionales marca RICOH propiedad de este H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.

TERCERA. - DE LA VIGENCIA. – “**LAS PARTES**” conviene que la vigencia de este contrato será a partir de su suscripción hasta el día 25 de diciembre del 2026, o en todo caso se agote primero la disponibilidad autorizada.

CUARTA. – DE LOS COSTOS DE LOS SERVICIOS. Ambas partes acuerdan toda vez que no es posible precisar los alcances, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo, tiempo y lugar del servicio, no se establecen los precios, hasta una vez realizado el diagnostico.

QUINTA. - DE LA FORMA DEL SERVICIO. Ambas partes acuerdan que, a través de la revisión y previa cotización del servicio, será autorizado por jefe del Departamento de



Recursos Materiales, el proveedor llevará a cabo el servicio requerido, que sin dicha autorización el H. Ayuntamiento no se hace responsable de pago alguno.

SEXTA. - CANTIDAD DE SERVICIOS. Para efectos del presente contrato no se establece una cantidad de servicio, puesto que de ello depende de los incidentes que se presenten.

SEPTIMA. - DE LA FORMA DE PAGO. – “LAS PARTES” conviene que los pagos se realizan Mediante transferencia Electrónica, que, para tal efecto, “EL PROVEEDOR”, podrá facturar por servicio realizado en una sola factura de acuerdo al interés de ambas partes.

OCTAVA. - DE LA FACTURACIÓN. - “EL PROVEEDOR” deberá emitir a “**EL MUNICIPIO**” el comprobante fiscal en términos de los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, a que se refiere la Clausula Tercera a nombre de MUNICIPIO DE CHICONTEPEC, con domicilio Palacio Municipal S/N Col. Centro, Chicontepec, Veracruz C.P. 92700. Con Registro Federal de Contribuyentes **MC18501017C8**.

El pago se realizará mediante transferencia electrónica.

- **Nombre:** PROVEEDORA DE MAQUINAS Y SUMINISTROS DE ORIENTE S.A. DE C.V.
- **Banco:** BANCOMER
- **Número de cuenta:** 0120793329
- **Cuenta Clave:** 012903001207933297

NOVENA. – TIPO DE GARANTIA PARA LOS ANTICIPOS Y PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. - A “EL PROVEEDOR”, se le exime de otorgar la garantía de anticipo y de cumplimiento, puesto que, se le pagara en una sola factura, previo a realizar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, objeto del presente contrato.

DÉCIMA. - DE LA RESPONSABILIDAD DE “EL PROVEEDOR”. - “EL PROVEEDOR” se responsabiliza totalmente de cualquier violación o Infracción a las disposiciones relativas a la propiedad industrial, de patentes o marcas, eximiendo de toda responsabilidad por este concepto a “**EL MUNICIPIO**”.

DÉCIMA PRIMERA. - INTRANSFERIBILIDAD. - “LAS PARTES” convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La no observación de este aspecto será causa de rescisión del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - El Presente acuerdo de voluntades es de materia administrativa y se rige por disposiciones de derecho público conforme a los artículos 10, 79 y demás Relativos del Capítulo I, Título Sexto de la “**LEY DE ADQUISICIONES**”; por tanto, “**EL MUNICIPIO**” tiene la facultad en su función pública de rescindir el Presente contrato, sin responsabilidad para ella y sin necesidad de previa declaración judicial en los siguientes casos:

- a) Si “**EL PROVEEDOR**” no da cumplimiento a las obligaciones pactadas en este instrumento.
- b) Si no efectúa en tiempo y forma el suministro del combustible objeto del presente contrato.
- c) Si así conviene al interés público o la política administrativa del Estado conforme lo dispuesto en el artículo 72 de la “**LEY DE ADQUISICIONES**”.





- d) Si **“EL PROVEEDOR”** no da cumplimiento a las condiciones pactadas para el suministro conforme a este instrumento.
- e) En general, por cualquier otra causa señalada en la **“LEY DE ADQUISICIONES”**.

DECIMA TERCERA. - DE LA PENA CONVENCIONAL. Se establece como pena convencional la cantidad de \$ 500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N), cada que el proveedor no pueda realizar el servicio solicitado y por ende se tenga que contratar a otra persona que realice el trabajo, esta pena se aplicara previo a la facturación.

DÉCIMA CUARTA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - Una vez que **“EL MUNICIPIO”** tenga conocimiento de alguna o algunas de las causas que Pudieran generar la rescisión del presente contrato, **“LAS PARTES”** se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 79 de la **“LEY DE ADQUISICIONES”**, para lo cual dichas partes agotarán el procedimiento siguiente:

- I.- Se notificará personalmente en el domicilio de **“EL PROVEEDOR”**, señalado en el contrato, agregándose a la notificación el acuerdo de inicio del procedimiento que contenga los conceptos de incumplimiento;
- II.- **“EL PROVEEDOR”** expondrá por escrito lo que a su derecho convenga aportando las pruebas que estime pertinentes dentro del término de cinco días naturales contados a partir de la notificación;
- III.- **“EL MUNICIPIO”** a través de su Dirección Jurídica, una vez transcurrido el término señalado, valorará las pruebas y resolverá lo conducente.
- IV.- La resolución se notificará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** dentro de un término de tres días hábiles siguientes a su emisión, por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma.
- V.- **“EL PROVEEDOR”** manifiesta que está de acuerdo en someterse a la Resolución que emita la Dirección Jurídica de **“EL MUNICIPIO”**.

DECIMA QUINTA. - DE LA RELACIÓN LABORAL. - **“EL PROVEEDOR”** Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los Artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo y, en consecuencia, es el único Patrón de todas las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de Este contrato, liberando a **“EL MUNICIPIO”** de cualquier responsabilidad Laboral.

DÉCIMA SEXTA. – DE LA AUSENCIA DE ERROR O VICIO DE CONSENTIMIENTO. - **“LAS PARTES”** manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo, en cualquier tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

DÉCIMA SEPTIMA. - PERSONALIDAD. - **“LAS PARTES”** se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y externan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas de este contrato.

DECIMA OCTAVA. - DE LA JURISDICCION. - **“LAS PARTES”** convienen que todo lo previsto en el presente contrato se regirá por la **“LEY DE ADQUISICIONES”**, Ley Orgánica





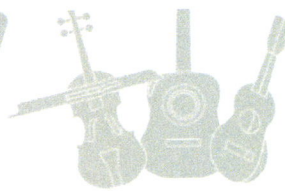
del Municipio Libre, Código de procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás Leyes Administrativas aplicables.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** Convienen en someterse a la competencia del Tribunal de Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz de Ignacio de la Llave, con jurisdicción correspondiente renunciando al fuero que les corresponda en atención a la ubicación de sus domicilios presentes o futuros. Enteradas **"LAS PARTES"** del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, lo firman por duplicado en la Ciudad de Chicontepec, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día martes 10 de febrero del dos mil veintiséis.



PROVEEDORA DE MAQUINAS Y SUMINISTROS DE ORIENTE S.A. DE C.V.
Representado por la **C. Karla Andrea Acosta Cruz.**

Mtra. Aristeia Fernández de la Cruz.
Presidenta Municipal Constitucional del H.
Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.



Lic. Rosendo Adrián Cruz Bautista.
Síndico Único del H. Ayuntamiento de
Chicontepec, Veracruz.

Lic. Rosalba Luna Falfan.
Directora Jurídica y Vocal I del Subcomité
de Adquisiciones del H. Ayuntamiento de
Chicontepec, Veracruz.

C. Xochitl Morales de la Cruz.
Jefa de Recursos Materiales y presidenta
del Subcomité de Adquisiciones del H.
Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.

